

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), venció el término de tres días para que el demandado se pronunciara acerca de la petición proveniente de la parte actora donde solicita se imparta al presente trámite el mutuo acuerdo. Sírvese proveer

Armenia Quindío, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2023).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RADICADO 2000 00488 99
Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de las presentes diligencias, conforme al silencio del extremo pasivo, en relación con la terminación del trámite, por mutuo acuerdo, encuentra esta judicatura viable, dicha adecuación, por cuanto la relación de activos y pasivos, fue denunciada en ceros. Por tanto, se accede a lo pedido, en consecuencia, se adecua el presente trámite al mutuo acuerdo. Proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de apoderada judicial por MARIA JESUS GUTIERREZ GIL, contra NESTOR RAUL NOVA GOMEZ

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que reza: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, previo a dictar fallo, **se ordena** el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, en la presente demanda.

Procédase por secretaria, a la inscripción respectiva dentro del Registro Nacional de Emplazados.

Una vez cumplido el término de emplazamiento, pasa a Despacho, con el fin de dictar sentencia de plano de acuerdo al numeral dos (2) del artículo 278 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
lvc

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c831c4bc432349d1a3341f283880134af45575de05e4f43336a0fea72f0d72**

Documento generado en 09/03/2023 07:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>